



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00105 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **JEINSMY LILIANA RUBIO RAMÍREZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 457329916

1. Por la suma de **\$33.895.783,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 12 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$6.228.823,27 M/cte**, por concepto del capital de 15 cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de noviembre de 2020 y el 05 de enero de 2022 discriminadas así:

ITEM	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5/11/2020	\$ 59.957,41
2	5/12/2020	\$ 411.616,65
3	5/01/2021	\$ 415.897,47
4	5/02/2021	\$ 420.222,80
5	5/03/2021	\$ 424.593,12
6	5/04/2021	\$ 429.008,89
7	5/05/2021	\$ 433.470,58
8	5/06/2021	\$ 437.978,67
9	5/07/2021	\$ 442.533,65
10	5/08/2021	\$ 447.136,00
11	5/09/2021	\$ 451.786,21
12	5/10/2021	\$ 456.484,79
13	5/11/2021	\$ 461.232,23
14	5/12/2021	\$ 466.029,05
15	5/01/2022	\$ 470.875,75
TOTAL		\$ 6.228.823,27

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 3) liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas y hasta que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de **\$5.398.060,14 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 05 de noviembre de 2020 y el 05 de enero de 2022, según se observa a continuación:

ITEM	VENCIMIENTO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	5/11/2020	\$ -
2	5/12/2020	\$ 414.592,35
3	5/01/2021	\$ 410.311,53
4	5/02/2021	\$ 405.986,20
5	5/03/2021	\$ 401.615,88
6	5/04/2021	\$ 397.200,11
7	5/05/2021	\$ 392.738,42
8	5/06/2021	\$ 388.230,33
9	5/07/2021	\$ 383.675,35
10	5/08/2021	\$ 379.073,00
11	5/09/2021	\$ 374.422,79
12	5/10/2021	\$ 369.724,21
13	5/11/2021	\$ 364.976,77
14	5/12/2021	\$ 360.179,95
15	5/01/2022	\$ 355.333,25
TOTAL		\$ 5.398.060,14

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA** como apoderado y representante legal de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹, (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 31 del 19 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd31c43be170714bb2f387c3ef9de20114a8304a5fdefcdad49ccc9f0f45c4c3**

Documento generado en 18/04/2022 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>